

**RESOLUCIÓN No.00006781
(16/04/2026)**

**"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO NO. NAR.2.32.0-82.002-2023-0142,
ADELANTADO EN CONTRA DE GIRALDO JESUS ERASO OVIEDO IDENTIFICADO CON C.C.
NO. 98135344.**

**EL GERENTE SECCIONAL DE NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO, "ICA".**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4765 de 2008, decreto 1071 de 2015;

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Nariño, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor **GIRALDO JESUS ERASO OVIEDO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 98135344**, por presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la Resolución 1779 de 1998, 6896 de 2016, 93206 de 2021.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **NAR.2.32.0-82. 002-2023-0142**, se formuló cargos en contra del señor **GIRALDO JESUS ERASO OVIEDO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 98135344**, mediante acto No. 223 del dieciocho (18) de diciembre de 2023.

Que los hechos por los cuales se formulan cargos ocurrieron el día 30 de marzo de 2023.

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener cómo valido los siguientes medios de prueba:

1. Acta de incautación de elementos varios de la Policía Nacional de fecha 30 de marzo de 2023.
2. Reporte de contravención a la movilización de animales, productos y subproductos de fecha 30 de marzo de 2023, realizado por el funcionario del Instituto Colombiano Agropecuario.

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 30 de Marzo de 2023, por tratarse de la fecha en la que se reportó el incumplimiento a las medidas sanitarias interpuestas.

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

IV.RESUELVE:

**RESOLUCIÓN No.00006781
(16/04/2026)**

**"POR LA CUAL SE ARCHIVA EL PROCESO NO. NAR.2.32.0-82.002-2023-0142,
ADELANTADO EN CONTRA DE GIRALDO JESUS ERASO OVIEDO IDENTIFICADO CON C.C.
NO. 98135344.**

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **NAR.2.32.0-82. 002-2023-0142**, adelantado en contra del señor **GIRALDO JESUS ERASO OVIEDO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 98135344** por presuntamente haber quebrantado las disposiciones contenidas en la, Resolución 1779 de 1998, 6896 de 2016, 93206 de 2021.

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **NAR.2.32.0-82. 002-2023-0142**, adelantado en contra del señor **GIRALDO JESUS ERASO OVIEDO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 98135344**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. – Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto, a los dieciseis(16) días de abril de 2026

JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
Instituto Colombiano Agropecuario

Proyectó: Andres Riascos V.